DNCP/DJ N° 3.463/16

Asunción, 13 de mayo de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2016 PARA LA ""PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR ELABORADO EN SITIO - PLURIANUAL", CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - ID N° 311.752.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 12 de mayo de 2016; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

En la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: *"OBJECIONES AL PLIEGO: Experiencia: Se considerará experiencia específica en el ramo de elaboración y su respectiva provisión de alimentos frescos listos para el consumo de personas, preparada en sitio, para entidades (públicas o privadas). El oferente deberá demostrar la experiencia con contratos con sus respectivas constancias de cumplimiento o facturas correspondientes con entidades (públicas o privadas), de los años 2014 y 2015, que en su sumatoria en cada año represente como mínimo el 20 % del monto total de la oferta. La convocante está excluyendo de la participación a empresas proveedores con todos los permisos y habilitaciones dedicadas al rubro de elaboración de alimentación para personas limitando tremendamente la participación puesto que está guiando el proceso a una empresa en particular. Este pliego de bases y condiciones utiliza este proceso como una herramienta de*

Abog. Héctor Báez Ayala
Director Jurídico - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

eliminación de posibles competidores en razón que el pliego de bases y condiciones establece condiciones direccionadas dejando de lado a empresas con probada experiencia en Alimentos elaboradas en planta industrial no sea considerada su experiencia. Notemos aquí que el punto central es que no podrán presentarse empresas especializadas en alimentos frescos y elaborados que han invertido en el país en PLANTAS ELABORADORAS e industriales, laboratorios de inspección, sistemas etc. Porque ninguna experiencia que puedan generar esas industrias, podrán calificar para la presente LICITACION, por no tener experiencia en raciones preparadas en sitio... Ello significa que solo aquellas empresas que han prestado servicio en las escuelas, a la que el pliego de bases y condiciones denomina "Preparadas en sitio" puede ofertar en este proceso y hay que decirlo muy claramente las únicas que pueden presentarse son las que han proveído durante años a la misma gobernación pero, para la Gobernación de Itapúa solamente esas empresas con experiencia de raciones preparadas en sitio podrán presentarse a la presente licitación no pretendemos extendemos tanto en esta materia, ni recordar al Señor Director Nacional las innumerables veces que en esta y otras causas similares se ha expresado respecto de lo que significa una DISCRIMINACIÓN Y LIMITACIÓN que impide la libre e igual competencia del oferente, en detrimento y daño del Estado de poder recibir varias ofertas... La estipulación discriminatoria indicada, viola el artículo 4 de la Ley No. 2051 de Contrataciones Públicas en relación a... b)Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. Ésta norma y otra de la misma legislación, que impide la inclusión de requisitos restrictivos está siendo pisoteada por la Gobernación de Itapúa con total y absoluta impunidad. Solicitamos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se expida sobre ésta restricción que EVITARÁ, IMPEDIRÁ Y DEJARÁ SIN POSIBILIDAD ALGUNA, a las empresas nacionales que cuentan con plantas industriales de elaboración de alimentos frescos, a presentarse a ésta licitación, por falta de experiencia en Preparado en Sitio" [Sic].

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en vista a lo manifestado por la denuncia, se ha procedido a verificar el Portal de Contrataciones públicas y en la misma se constata que se encuentra publicada la Adenda N° 01, en la cual se observa que la Convocante ha procedido a modificar el pliego de bases y condiciones, SECCIÓN II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. Experiencia.----------

Cabe destacar que, con la modificación realizada al PBC a través de Adenda N° 01, la Convocante se ha ajustado a las pretensiones del denunciante, quedando subsanada con ello la cuestión planteada. Al respecto, el **art. 22 de la Ley N° 2051/2003 establece:** *"Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características. "*----

En concordancia con la normativa citada, el **art. 40 de Decreto su Reglamentario N° 21909/2003** señala: *"Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 22° de la Ley. Las enmiendas que realicen las*

Abg. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará el adendum correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el adendum citado en este artículo. "----------

En conclusión, en razón de la modificación por adenda de las cuestiones que dieron origen a la denuncia supra mencionada, modificación mediante la cual quedara subsanada la cuestión denunciada, esta Dirección Nacional considera que no amerita la intervención de esta Dirección Nacional; y en base a lo expuesto en el exordio del presente Dictamen, se da por concluido el presente procedimiento, de conformidad al **inciso a, del artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434/11.**------

ABG. HECTOR BAEZ BLANCO
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP